

Dictamen Núm. 79/2022

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda
Baquero Sánchez, Pablo

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2022, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen.

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 8 de marzo de 2022 -registrada de entrada el día 16 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establecen los Currículos de las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio en Piragüismo de Aguas Bravas, en Piragüismo de Aguas Tranquilas y en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto de Decreto se inicia con un preámbulo en el que se hace referencia al artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según el cual las enseñanzas deportivas se han de estructurar en dos grados (medio y superior), correspondiendo al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, el establecimiento de las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas y los requisitos mínimos de los centros en los

que podrán impartirse. Igualmente recuerda que, conforme al Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, el grado medio de estas enseñanzas se compone de dos ciclos (ciclo inicial y ciclo final de grado medio) y el grado superior de un único ciclo, organizándose, a su vez, dichos ciclos en módulos de enseñanza deportiva de duración variable que se agrupan en dos bloques: común y específico. A tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el bloque común estará formado por los módulos comunes de enseñanza deportiva -coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas, en cada uno de los ciclos-, y el específico por el conjunto de módulos específicos de enseñanza deportiva, el módulo de formación práctica y, en su caso, el módulo de proyecto final. Por último, se menciona que en el artículo 45 y en la disposición adicional primera del referido real decreto se regulan los centros que pueden impartir estas enseñanzas.

A continuación la parte expositiva se refiere al ámbito competencial, indicando que el Estatuto de Autonomía atribuye al Principado de Asturias, en su artículo 18, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Se señala que por parte del Principado de Asturias se dictó el Decreto 63/2013, de 28 de agosto, por el que se establece el Currículo del Bloque Común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, y por parte del Estado el Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los Títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas, y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, y se fijan su Currículo Básico y los Requisitos de Acceso.

Se advierte que, con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional en el campo del piragüismo, resulta necesario establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio que conlleven a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, en Piragüismo de Aguas Tranquilas y en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas. El presente decreto sería, pues, el instrumento adecuado para establecer el currículo de las enseñanzas que proporcionarán la formación y cualificación imprescindible en estos ámbitos, de acuerdo con las necesidades del mercado.

Se reseña también que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se hace imprescindible la previsión de autorización administrativa de los centros, privados y públicos, para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resultaría proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo, tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras Administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

Asimismo, justifica el preámbulo la adecuación de la presente disposición a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y señala que, en aplicación del principio de transparencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la citada Ley, se ha facilitado la participación activa mediante la oportuna consulta

pública. Añade que se han tenido en cuenta las previsiones de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres; de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, y del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Finalmente, se indica que en la tramitación del presente Decreto se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional y al Consejo Escolar del Principado de Asturias, habiendo sido ambos favorables.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por veintinueve artículos -estructurados en cinco capítulos-, una disposición adicional, tres disposiciones finales y dos anexos.

El capítulo I, bajo la rúbrica "Disposiciones generales", se compone de dos artículos (el 1 y el 2) que regulan el objeto y ámbito de aplicación de la norma y la identificación, perfil profesional y entorno profesional, personal y laboral deportivo.

El capítulo II -"Del grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas"- está integrado por nueve artículos (del 3 al 11) en los que se aborda, sucesivamente, su organización y estructura; los módulos del bloque común del ciclo inicial de grado medio en piragüismo y del ciclo final de grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas; los módulos del bloque específico del ciclo inicial de grado medio en piragüismo; los módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en piragüismo de aguas bravas; los módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en piragüismo de aguas tranquilas; los módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en piragüismo recreativo guía en aguas bravas; los módulos de

formación práctica; los objetivos generales, currículo y horario, y la ratio profesor/alumno.

El capítulo III, denominado “Evaluación, convalidaciones, exenciones y correspondencias”, abarca cuatro artículos (del 12 al 15) que versan sobre la evaluación y sus documentos, las convalidaciones y exenciones, la correspondencia de los módulos de enseñanza deportiva con unidades de competencia y la correspondencia formativa de los módulos de enseñanza deportiva con la experiencia docente.

El capítulo IV -“Títulos, certificados oficiales y cualificaciones profesionales”- lo constituyen dos artículos (el 16 y el 17) que se ocupan de los títulos a que dará lugar la superación de las enseñanzas deportivas, del certificado académico oficial de los módulos superados y de las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El capítulo V, bajo el título “Formación a distancia, requisitos de espacios y equipamientos deportivos y requisitos de titulación del profesorado”, lo forman cuatro artículos (del 18 al 21) que ordenan la formación a distancia, los espacios y equipamientos deportivos, los requisitos de titulación del profesorado en centros públicos dependientes de la Administración educativa y los requisitos de titulación del profesorado en centros privados y de titularidad pública de Administraciones distintas a la educativa.

La disposición adicional única contempla la autorización para impartir las enseñanzas en centros de otras Administraciones públicas y de titularidad privada.

La disposición final primera autoriza al titular de la Consejería competente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta norma.

La disposición final segunda señala que la Consejería competente podrá autorizar la implantación de las enseñanzas deportivas grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas en centros sostenidos con fondos

públicos, atendiendo a criterios de suficiencia presupuestaria y de disponibilidad y capacitación del profesorado, previo informe de los órganos competentes en materia de personal y presupuestaria.

La disposición final tercera establece que el Decreto “entrará en vigor a los veinte días siguientes de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*”.

La norma se completa con dos anexos. El primero se divide en cinco apartados que se ocupan de los objetivos generales y currículo de los distintos módulos. El segundo contiene las orientaciones para la impartición de los módulos en la modalidad de formación a distancia.

2. Contenido del expediente

Mediante oficio de 29 de agosto de 2018, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular solicita el sometimiento a consulta pública previa del proyecto de Decreto cuya aprobación se pretende.

Por Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 30 agosto de 2018, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, se acuerda iniciar al procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general.

Con la misma fecha, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora solicita a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana la publicación de la consulta pública previa en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias, lo que se lleva a efecto -según consta en el expediente- entre los días 13 y 28 de septiembre 2018, no habiéndose recibido aportaciones.

El día 24 de enero de 2019, la Analista de Costes de Personal Docente, con el visto bueno del Director General, elabora la memoria económica relativa a gastos de personal. En ella señala que “la impartición de los módulos de los bloques comunes va a generar al menos mayores necesidades de profesorado de la especialidad de Educación Física, y la de los bloques específicos podría precisar de mayores necesidades de especialistas o de profesorado de

Educación Física con la formación concreta requerida./ El centro que podría impartir tales enseñanzas es el Centro Integrado del Deporte de Avilés, el cual viene impartiendo las diferentes enseñanzas deportivas de régimen especial de forma rotativa a lo largo de los diferentes cursos escolares./ Si bien esa rotación parece que podría permitir asumir las nuevas enseñanzas sin mayores necesidades de profesorado siempre que se respetase el número total de grupos autorizados a la fecha, la total falta de información de la que disponemos o de compromiso en tal sentido no nos permite considerar esa posibilidad./ En consecuencia se precisaría de un mínimo de 1,5 profesores por grupo autorizado, no existiendo en el Presupuesto aprobado para 2019 ni consignación presupuestaria ni plantilla a tal fin”.

Con fecha 6 de febrero de 2019, la Jefa del Servicio de Centros, con el visto bueno del Director General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas, emite la memoria económica correspondiente. En ella indica que “el impacto económico de la aprobación del presente Decreto se determinará con exactitud en el momento en que la persona titular de la Consejería competente en materia educativa autorice, para cada año académico, la oferta de ciclos formativos y el número de grupos, momento en el que se conocerá, una vez finalizado el periodo de escolarización, tanto el número exacto de unidades (...) como el alumnado, siendo estos dos parámetros (unidades y alumnado) los que afectan, entre otros, a la asignación anual para gastos de funcionamiento de los centros educativos (...). Por tanto, para tener certeza del posible incremento del coste en gastos de funcionamiento para el próximo curso escolar no solo hay que esperar a ver cuáles son las unidades y alumnos afectados por la aprobación de este Decreto, sino la evolución de todo el resto de unidades y alumnado definitivamente autorizado/matriculado en la etapa educativa afectada, y que siempre se ajustará al crédito disponible en el presupuesto. Por ello se estima que no habrá incremento del coste, ya que el marco presupuestario para el reparto de gastos de funcionamiento irá en función del crédito disponible en la partida (...). En este sentido, es preciso considerar que los centros educativos tienen reconocida autonomía de gestión para sus gastos

de funcionamiento ordinarios (...). En lo que respecta a la partida de gastos de personal, será evaluado en el correspondiente informe de la Dirección General de Personal Docente./ En consecuencia, la aprobación del presente Decreto no supone coste adicional alguno en lo que respecta a los gastos (...) corrientes, relativos al funcionamiento de los centros u órganos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura”.

El día 1 de marzo de 2019, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, con el visto bueno del Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, suscribe la memoria justificativa.

Con la misma fecha, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular incorpora al expediente la tabla de vigencias, en la que se señala que “esta disposición no implica la derogación de norma alguna”, y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas.

Ese mismo día, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular elabora el informe de impacto normativo en materia de género. En él afirma que “el análisis del contenido” del proyecto de Decreto “permite comprobar que tiene un impacto positivo (...). El piragüismo, en todas sus modalidades, tiene una larga tradición en Asturias (...). Sin embargo, la participación de la mujer es aún escasa, pues de las 10.015 licencias que, de acuerdo con la página web del Consejo Superior de Deportes, se contabilizaban en el año 2017 en toda España solo el 24,48 % se correspondían con mujeres. Este porcentaje es todavía inferior en Asturias, donde solo alcanza el 18,74 % (...). La implantación de estos estudios con el diseño inclusivo e igualitario con el que está elaborado el currículo (...) es un instrumento para poder revertir la situación descrita”.

También el 1 de marzo de 2019, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular suscribe la evaluación de impacto de la normativa en garantía de la unidad de mercado, estimándose que presenta un impacto positivo, y en infancia y adolescencia y en familias, en la que se indica que “presenta un impacto positivo sobre la adolescencia y en la familia, puesto

que la propuesta contribuye a satisfacer una demanda formativa con implicación positiva en el mercado laboral”.

Con fecha 4 de marzo de 2019, el Director General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente emite una memoria económica en la que expresa que “no tenemos previsto implantar ninguno de esos perfiles profesionales en el curso 2019/2020 y que, por tanto, su aprobación no supone incremento presupuestario en el presente ejercicio”.

El día 4 de marzo de 2019, el Consejero de Educación y Cultura acuerda someter el proyecto de Decreto al trámite de información pública. No consta en el expediente que se haya producido intervención alguna en dicho trámite.

Con fecha 6 de marzo de 2019, se elabora la pertinente memoria económica por parte de la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, con el visto bueno del Director General. En ella se indica que, “puesto que finalmente no está prevista la implantación de estas nuevas enseñanzas para el año académico 2019/2020, el incremento de 1,5 profesores por grupo autorizado en el CIFP del Deporte deberá ser cuantificado, conforme a las retribuciones del personal docente fijadas, en el momento de planificar la oferta educativa para el año académico de implantación, sea este el 2020/2021 o siguientes. Incremento que en todo caso sería susceptible de ser absorbido si dejasen de autorizarse grupos en enseñanzas previamente implantadas./ La regulación del currículo no tiene por sí misma coste presupuestario alguno por constituir una reglamentación de carácter académico. Los efectos económicos se derivarán, en su caso, de la implantación efectiva de las enseñanzas en centros autorizados con financiación pública”.

Mediante oficio del Secretario General Técnico de la Consejería instructora de 5 de abril de 2019, se somete la disposición de carácter general cuya aprobación se pretende al trámite de audiencia de las siguientes organizaciones: Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad-Asociación Nacional de Profesores Estatales, Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, Federación de Empleados de Servicios de la Unión General de Trabajadores, Sindicato Unitario y Autónomo de Trabajadores de la Enseñanza

de Asturias, Central Sindical Independiente y de Funcionarios, Sindicato Nacional de Trabajadores Temporales de la Administración, Federación Asturiana de Empresarios y Federación de Piragüismo del Principado de Asturias. No consta en el expediente que se haya realizado aportación alguna en este trámite.

Con fecha 6 de mayo de 2019 emite informe el Consejo de Asturias de la Formación Profesional, que se pronuncia en sentido favorable al contenido del proyecto, efectuando una propuesta de corrección, de índole gramatical, en el preámbulo.

El día 20 de mayo de 2019, la Directora General de Finanzas y Economía deja constancia de que el 15 de abril de 2019 fue expuesto el proyecto de Decreto en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, sin que se hubiesen presentado por esta vía alegaciones u observaciones al texto de la norma.

En sesión celebrada el 22 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera "la procedencia, motivación y necesidad de establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio que conllevan a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo (...) en Piragüismo de Aguas Bravas, en Piragüismo de Aguas Tranquilas y en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Asturias (...). Asimismo, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos, por parte de la Administración para impartir las enseñanzas con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de

titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada”.

El día 30 de mayo de 2019, el Director General de la Función Pública emite informe en el que señala que el proyecto de Decreto “puede ser objeto de aprobación siempre que los grados de dichas titulaciones no sean ofertados en el curso 2019-2020, dado que su implantación no debería hacerse efectiva al no estar previstos en el presupuesto 2019 las plazas de plantilla y los créditos presupuestarios requeridos”.

Con fecha 24 de junio de 2019, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme del Director General de Presupuestos, emite el preceptivo informe. En él expone que “la memoria que acompaña a la tramitación del expediente elaborada por el órgano gestor no recoge datos económicos ni la planificación temporal prevista que permitan realizar una estimación de la repercusión presupuestaria que se puede derivar de la implantación efectiva de las enseñanzas objeto de este Decreto. En este mismo sentido se manifiesta la Dirección General de la Función Pública en su informe de 30 de mayo de 2019, en el que concluye que la propuesta puede ser objeto de aprobación siempre que los grados de dichas titulaciones no sean ofertados en el curso 2019/2020 (...). De acuerdo con lo expuesto anteriormente, con la información disponible no es posible valorar la incidencia presupuestaria de las actuaciones que se derivan de esta propuesta ni su encaje en los escenarios presupuestarios de los próximos ejercicios”.

Con fecha 20 de abril de 2021, el Jefe del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales elabora una nueva memoria económica. En ella expone que, “dado que no está prevista su implantación en el próximo curso 2021/2022 en centros públicos dependientes de la Administración educativa, la regulación de esta propuesta de currículo no acarrea gasto alguno de adquisición de equipamiento ni necesidades de espacios específicos, debiendo valorarse su impacto presupuestario en el momento en que se decida su implantación en algún centro público del Principado de Asturias”.

El 21 de octubre de 2021, emite una nueva memoria económica sobre gastos de personal la Analista de Costes de Personal Docente en la que consta que, “solicitada información a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales, nos confirman que no tienen intención de implantar dichas enseñanzas a corto plazo. Dado que en su caso solo podrían ser ofertadas por el Centro Integrado del Deporte de Avilés y para ello dejarían de impartirse otras por el carácter rotativo de las enseñanzas deportivas de dicho centro, la aprobación del Decreto por el que se establece el currículo no conlleva coste alguno”.

El día 25 de octubre de 2021, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa incorpora al expediente una nueva memoria económica. En ella se indica que “es intención de esta Consejería realizar una rotación entre las diferentes especialidades de las enseñanzas deportivas de régimen especial para las que exista un currículo desarrollado en el ámbito del Principado de Asturias, no estando prevista la implantación de estas enseñanzas a corto plazo y, en todo caso, supeditándose (...) en posteriores cursos a la disponibilidad presupuestaria y previo informe favorable de los órganos competentes en materia presupuestaria y de personal docente en el ámbito del Principado de Asturias”.

Con fecha 10 de noviembre de 2021, la Dirección General de la Función Pública emite informe favorable al proyecto de Decreto.

El día 19 de noviembre de 2021, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme de la Directora General de Presupuestos, suscribe un nuevo informe en el que indica que, a la vista de las nuevas memorias económicas incorporadas al expediente, “no hay observaciones desde el punto de vista presupuestario”.

Mediante oficio de 22 de noviembre de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite el proyecto de Decreto a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes

Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, sin que conste en el expediente que se hayan formulado observaciones.

El día 9 de diciembre de 2021, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora emite informe preceptivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo.

El texto de la norma en elaboración es elevado a la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 20 de diciembre de 2021, informándose favorablemente el proyecto, tal y como consta en la certificación emitida con la misma fecha por la Secretaria de dicha Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 8 de marzo de 2022, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establecen los Currículos de las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio en Piragüismo de Aguas Bravas, en Piragüismo de Aguas Tranquilas y en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establecen los Currículos de las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio en Piragüismo de Aguas Bravas, en Piragüismo de Aguas Tranquilas y en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas.

El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por

Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en los preceptos no afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias), debiendo considerarse también lo pautado en el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de enero de 2018).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 30 de agosto de 2018, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa.

Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económicas, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma. Asimismo, se han efectuado las evaluaciones de impacto en materia de género (en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género), en la infancia y en la

adolescencia (artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y en garantía de la unidad de mercado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado). Además, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, el texto ha sido publicado en el sistema de intercambio electrónico de información. Asimismo, se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. También figura en el expediente el informe elaborado por el Director General de la Función Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias. Finalmente, la norma proyectada se ha enviado a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones, y se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Por otra parte, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley del Principado de Asturias 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias, se ha solicitado el dictamen preceptivo de dicho órgano. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.e) del Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional, ha sido informado por este órgano.

La iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta pública previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. Igualmente, a lo largo de la instrucción del procedimiento el proyecto de Decreto fue sometido a información pública y al trámite audiencia, recabándose además el parecer de diversas entidades afectadas.

Cabe señalar finalmente que el proyecto de disposición que se examina figura incluido en el Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2021, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2021. Por tanto, la norma analizada se ajusta a la planificación normativa prevista por la Administración autonómica, aun cuando esta no derive de una obligación legal tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, que declara que el artículo 132 de la LPAC vulnera el orden constitucional de competencias, no siendo por tanto aplicable a la Administración autonómica.

En definitiva, la tramitación del proyecto resulta, en lo esencial, acorde con lo establecido en el título VI de la LPAC y en los artículos 32 a 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias. Se observa que entre la documentación obrante en el expediente no figura un estudio acerca de los costes y beneficios que ha de deparar la nueva norma. El artículo 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias señala que "Deberá incorporarse necesariamente al expediente (...), en su caso, estudio acreditativo del coste y beneficio que haya de representar", y la expresión "en su caso" no convierte la incorporación del referido estudio en facultativa, sino que simplemente reconoce que es prescindible cuando del proyecto no se deriven claramente costes y beneficios o bien estos hayan sido analizados en otros documentos. En el asunto examinado, resulta notorio que tanto la memoria justificativa como las sucesivas memorias económicas que obran en el expediente abordan el objeto que correspondería, de ordinario, al estudio de costes y beneficios.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

La Constitución, en su artículo 149.1.30.^a, atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la "Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia".

En el ámbito de la competencia estatal, el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, preceptúa que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno “Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas”. A su vez, su artículo 64.5 señala que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas y los requisitos mínimos de los centros en los que podrán impartirse las enseñanzas respectivas, disponiendo el apartado 1 del mismo precepto que las enseñanzas deportivas “podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales”, actualmente configurado en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, todavía vigente de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.

El marco normativo se completa con la aprobación del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial; norma básica dictada por el Estado (con las excepciones que en ella se contemplan) en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.30.^a de la Constitución.

Por otra parte, y en relación con el concreto ámbito del proyecto que ahora nos ocupa, es preciso destacar la aprobación del Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los Títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas, y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, y se fijan su Currículo Básico y los Requisitos de Acceso. Esta norma, según lo señalado en su disposición final primera, tiene carácter básico y se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución para la regulación de las condiciones de

obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen”, sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

En el ámbito autonómico, el Decreto 63/2013, de 28 de agosto, por el que se establece el Currículo del Bloque Común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, dio cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, anteriormente citado, cuyo contenido reitera el artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. En virtud de lo dispuesto en ambos, corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas teniendo en cuenta la realidad del sistema deportivo en el territorio de su competencia, con la finalidad de que las enseñanzas respondan a sus necesidades de cualificación.

Con la disposición ahora proyectada se pretenden establecer los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas.

A la vista de ello consideramos que, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, en los términos y en el marco descrito en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

En cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la regulación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina, no cabe manifestar objeción alguna toda vez que, con carácter general, la disposición cuya aprobación se pretende se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto de Decreto

I. Parte final.

Se observa un error material o tipográfico en la disposición final segunda, que se remite a “lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente decreto” cuando la referencia que trata de incorporarse es a los artículos 19 (espacios y equipamientos deportivos) y 20 (requisitos de titulación del profesorado).

Asimismo, en la disposición final tercera se señala que el Decreto entrará en vigor “a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias”, debiendo decir “a los veinte días siguientes al de su publicación”.

II. Anexos.

Dado su contenido netamente técnico no se formulan observaciones sobre el fondo, debiendo únicamente insistir en la necesidad de que se recojan fielmente los contenidos básicos de aplicación.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.